

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Fts.	Pes.
En la Capital.	{ Por un año.. 20 { Por 6 meses. 12 { Por 3 meses. 8	Fuera de la Capital..... { Por un año.. 25 { Por 6 meses. 15 { Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 30 de Septiembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 76.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Alcalde de Dehesa de Montejo me dice con fecha 27 del actual lo siguiente:

"Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que según me manifiesta Bartolomé Ibáñez, de esta vecindad, el 22 de los corrientes se fugó de esta localidad su criado Mariano Nares, de las señas que á continuación se expresan, é interesa la captura del mismo y regreso á su domicilio; por tanto ruego á V. S. se digne ordenar la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia á los efectos que se interesan."

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca del citado sujeto, y caso de ser habido sea puesto á disposición de la Autoridad anteriormente citada.

Palencia 30 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,
Tirifilo Delgado.

Señas que se citan.

Color bueno, cara larga, pelo ne-

gro, nariz corta, edad de 16 á 17 años; viste pantalón de paño rojo, ya remendado, blusa azul con cinta negra.

CIRCULAR NÚM. 77.

El Sr. Alcalde de Torquemada con fecha 27 del actual me dice lo siguiente:

"Al verificar el encierro de la corrida de novillos el día 24 del actual, para la que se solicitó de V. S. la competente licencia, hubo un espanto del ganado en el que han desaparecido seis vacas bravas, las que tienen las señas que se expresan á continuación."

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca de las citadas reses, y caso de ser habidas darán conocimiento al Alcalde anteriormente citado.

Palencia 30 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,
Tirifilo Delgado.

Señas que se citan.

Las que tienen los números 7, 8, 9 y 9 son de pelo rojo, y las de los números 6 y 1 de pelo negro. Todas están marcadas bajo la paletilla con una figura de áncora á fuego como los números.

CIRCULAR NÚM. 78.

El Sr. Alcalde de Grijota con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

"Con esta fecha ha comparecido en esta Alcaldía Alejo Aparicio Roldán, de esta vecindad, dando conocimiento que á las ocho de la

noche del día 19 del actual desapareció del pueblo y sitio de la Fuente pública una caballería de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuación. Lo que tengo el honor de manifestar á V. S. para que en su vista se sirva ordenar la inserción de la correspondiente circular en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia al objeto que se interesa."

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca de la citada caballería, y caso de ser habida sea puesta á disposición de la Autoridad que se cita.

Palencia 30 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,
Tirifilo Delgado.

Señas de la caballería.

Burro entero, edad cerrado, pelo negro, alzada regular, bociblanco y esquilado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS.

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del Cuerpo de Frómista á la de Astudillo, bajo el tipo máximo de 254 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y oficinas del Cuerpo de este punto, Frómista y Astudillo, y con arreglo á lo pre-

ceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Frómista y Astudillo hasta el día 25 de Octubre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 30 de Octubre, á las dos de su tarde.

Madrid 5 de Septiembre de 1895.
—El Director general, Vadillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

En virtud de lo dispuesto en el anterior anuncio de la Dirección general de Correos y Telégrafos, he acordado prevenir á los Señores Alcaldes de Frómista y Astudillo se atengan en un todo á lo que preceptúa citada instrucción, debiendo remitir á este Gobierno de provincia el día 26 de Octubre próximo venidero, en un solo pliego certificado, cuantos de proposiciones á la subasta se hubieren presentado, y sus correspondientes resguardos, acompañando nota expresiva del número de unos y otros y de la fe-

cha de presentación de cada pliego, añadiendo además las observaciones que estimen oportuno hacer, y caso de no presentarse pliego alguno lo participarán á este Gobierno en indicado día.

Palencia 30 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,
Tirifilo Delgado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Ateca, de los cuales resulta:

Que la Delegación de Hacienda de la expresada provincia pasó una comunicación al Juzgado, manifestando que varios Ayuntamientos, entre los cuales se hallaba el de Cervera de la Cañada, habían dejado de ingresar oportunamente en el Tesoro el impuesto del cupo á cada uno señalado por la contribución de consumos, hecho que podía traer consigo responsabilidad oriminal, ya por no haber recaudado el expresado cupo, ya también por no haberlo ingresado después de verificada la recaudación:

Que instruida la correspondiente causa, constan en la misma dos certificaciones; una expedida por la Delegación de Hacienda, expresando las cantidades por las que el Ayuntamiento de Cervera aparece deudor al Tesoro, y que ascienden á 9.741'21 pesetas, correspondientes á los años económicos de 1890-91 á 1893-94, por el cupo de consumos, y otra, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cervera de la Cañada, relativa á la cantidad recaudada por consumos é ingresada en la Depositaria:

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Zaragoza, á instancias del Alcalde de Cervera de la Cañada, y de acuerdo con la Comisión Provincial, fundándose: en que existe una cuestión previa, de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar, puesto que se trata de averiguar si el Ayuntamiento de Cervera es deudor á la Hacienda por varias cantidades del impuesto de consumos correspondientes á ejercicios anteriores, y la inversión que á aquéllas se haya dado, con motivo de lo cual el Ayuntamiento ha acordado la instrucción del oportuno expediente de responsabilidad administrativa; y en que, tanto con arreglo al art. 3.º del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, que otorga á los Municipios la facultad de recaudarlo por sí, cuanto por el art. 158 de la ley Municipal de 2 de Octubre de

1877, el Ayuntamiento es responsable civilmente en todo lo que se refiere á la recaudación municipal; el Gobernador citaba, además, el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el no haber ingresado el Ayuntamiento de Cervera en el Tesoro las cantidades correspondientes á éste, recaudadas por el impuesto de consumos, puede constituir un delito de malversación sancionado por el Código penal, cuyo conocimiento es de la competencia de los Tribunales de justicia; que según se desprende de los artículos 2.º, 3.º y 100, y de los principios generales que informan el reglamento de 21 de Junio de 1889, el carácter de los Ayuntamientos, por lo que respecta al cupo que á la Hacienda corresponde, es el de meros recaudadores del impuesto de consumos, sin que la cantidad que al Tesoro pertenece pueda en ningún caso confundirse con los fondos propios del Municipio; que debiendo existir completa separación entre las cantidades que el Municipio de Cervera debe pagar por consumos á la Hacienda, y la que para sus atenciones recauda mediante los arbitrios y recargos concedidos por las leyes, y tratándose en este sumario únicamente de las primeras, que no han debido ingresar en las arcas municipales, no existe cuestión previa, porque los expedientes de responsabilidad administrativa no son necesarios para depurar la criminal; que si en el curso del proceso, y al averiguar para la calificación del delito la inversión dada á los fondos correspondientes á la Hacienda, son precisos datos que la Administración deba suministrar, entonces el Juzgado los reclamaría, pero sin dejar por eso de seguir conociendo en el asunto; que el artículo 158 de la ley Municipal se refiere únicamente á las responsabilidades civiles de los recaudadores con el Ayuntamiento y de éste con el Municipio, y eso no tiene aplicación al caso presente; el Juzgado citaba, además, los artículos 405 al 410 del Código penal, 3.º y siguientes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y 22 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración,

ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total; el encabezamiento obligatorio; la administración directa; el arriendo ó venta libre, y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 de dicho reglamento, según el cual, el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual, los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigida á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motiva, y solo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Cervera de la Cañada no ha ingresado en la Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos.

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido; y por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dicha falta revista carácter de delito.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ocho-

cientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, del primer Teniente de Alcalde y de los Síndicos del Ayuntamiento de esa capital, decretada por V. S. en 27 de Junio próximo pasado, ha emitido con fecha 7 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que con Real orden de 30 de Agosto último, recibida en el Consejo el 2 del actual, se remite para que informe con carácter de urgencia, y que se refiere á la suspensión del Alcalde de Zamora D. Francisco Rodríguez Espina, del primer Teniente de Alcalde D. Ramón Ruiz Zorrilla Fernández, y de los Síndicos del Ayuntamiento de la capital, D. Agustín González Alvarez y D. Jerónimo García Calzada, decretada en dichos cargos y en los de Concejales por el Gobernador de la referida provincia en 27 de Junio último; y como quiera que según manifiesta el Gobernador el Alcalde ha cesado de ser Concejel en 30 de Junio, y de otra parte los demás Concejales habrán vuelto al ejercicio de sus cargos, con arreglo al art. 190 de la ley Municipal, por haber transcurrido los cincuenta días;

La Sección, prescindiendo ya de este punto de la suspensión, se limita á llamar la atención de V. E. sobre los graves abusos y responsabilidades que aparecen del expediente, por lo cual procede que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia para los efectos que haya lugar, sin perjuicio de que el Gobernador gire una visita á aquel Ayuntamiento para regularizar su administración.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1895.—Cos Gayón.—Sr. Gobernador civil de Zamora.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Desde el día 1.º al 10 del próximo mes de Octubre queda abierto el pago de la mensualidad corriente de los haberes de las Clases pasivas de esta provincia, debiendo adver-

tir á las mismas, que todos aquéllos que se hallen representados por apoderados deberán presentar fé de existencia expedida por el Juzgado municipal respectivo, así como las viudas ó huérfanos que aun cuando cobren personalmente, están obligados á la referida justificación, que en unión de la correspondiente nominilla, han de exhibir en la Intervención de Hacienda, sin cuyo requisito no podrá percibir sus haberes, siendo baja en la nómina de su clase.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y con el fin de que no aleguen ignorancia si en algo se les perjudica al ser baja por cualquiera de las circunstancias expresadas.

Palencia 28 de Septiembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe del distrito minero de Palencia.

Hago saber: Que por D. Teodoro Mendizábal, vecino de Portugaleta, se ha presentado á las diez y quince minutos de la mañana del día 25 de Septiembre de 1895, según nota del Oficial encargado del registro general de documentos del ramo de minas, que en ella obra, una solicitud de registro, fechada en Palencia en dicho día, de cuarenta pertenencias, para la mina de hulla titulada "Leonor," sita en los términos de Vañes y Rebanal de los Caballeros, paraje que llaman Monte de San Cristóbal; lindante por el Norte y Oeste con la mina llamada Perfecta, al Sur y Este con Rebanal.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida ojo de la Fuente del Real, y de este punto se medirán al N. 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al O. 1.000 metros, se colocará la 2.ª; de ésta al S. 400 y se colocará la 3.ª, y con 1.000 al E. se llegará al punto de partida, y queda cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias que se solicitan. Ha presentado la carta de pago correspondiente al depósito de 187 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con su designación, se ha acordado por el Sr. Gobernador civil la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio último, se anuncia al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 30 de Septiembre de 1895.—J. Joaquín Almeida.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 71, correspondiente al Viernes 27 del corriente, se publicó el anuncio del registro de la mina San Fausto, hecho por D. Isidoro de Fuentes á nombre de D. Gerardo Yandiola y Goiri, vecino de Bilbao, y resultando un pequeño error en la designación, se rectifica por el presente anuncio, haciendo observar que la designación presentada en la solicitud de registro es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe al pié de una peña como de dos metros de altura en el sitio que se halla el mojón que divide las tierras de Eugenio Merino y otros, cuya calicata dista en dirección Norte á la orilla del camino que vá á Ventanilla unos 60 metros, desde cuyo punto se medirá en dirección Sur-Este 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Sur-Oeste 250, la 2.ª; de ésta en dirección Nor-Oeste 400, la 3.ª; de ésta en dirección Nor-Este 300, la 4.ª; de ésta en dirección Sur-Este 400, la 5.ª, y con 50 metros al Sur-Oeste se llegará á la 1.ª, quedando así cerrado el espacio de las doce pertenencias solicitadas.

La carta de pago presentada y que corresponde al depósito hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia es de 75 pesetas, y no de 65 como por error involuntario se dice en el referido anuncio.

Lo que se hace saber al público á fin de no irrogar perjuicios al interesado.

Palencia 30 de Septiembre de 1895.—El Ingeniero Jefe del distrito, J. Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 100 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á ocho familias pobres y transeuntes enfermos también pobres; cuyo contrato durará dos años, quedando el agraciado en libertad para contratar con las familias pudientes, que ascenderá á 200 fanegas de trigo próximamente y cobrará en el mes de Septiembre de cada año, á razón de 18 celemines de trigo por cada matrimonio, 9 los viudos y viudas, 8 los individuos de familia mayores de 20 años, 6 los de 12 á 20 y 3 los menores de 12 años.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Hornillos de Cerrato 29 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Florentino Pérez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles en esta provincia, con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895, las cuales se han recibido en la Tesorería de Hacienda.

Número de las inscripciones.	CORPORACIONES.	Capital en inscripciones.	Intereses devengados.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
<i>Tercera época.—Beneficencia.</i>			
6104	Hospital de Paredes de Nava.. . . .	277 64	113 82
105	Idem de Carrión.	105 76	43 34
<i>Tercera época.—Instrucción pública.</i>			
1943	Escuela de Fuente-andrino.	151 86	62 25
<i>Tercera época.—Propios.</i>			
19535	Palenzuela.. . . .	272 39	111 67
536	Santibáñez de Resoba.. . . .	273 21	112 01
537	Palencia.	81 75	33 51
538	Villamorco.. . . .	118 23	48 49
539	Husillos.. . . .	341 39	139 96
540	Osorno.	92 65	37 97
541	Barruelo de Santullán.. . . .	395 44	162 12
542	Lavid de Ojeda.	808 49	331 47
543	Villapún.. . . .	817 99	335 37
544	San Nicolás del Real Camino.	411 79	168 90
545	Olmos de Ojeda.	1853 18	759 79
546	Santervás de la Vega.	528 02	216 48
547	Ventosa.. . . .	30 65	12 56
548	Villaprovedo.	408 79	167 60
549	Villamuera de la Cueva.	77 39	31 72
550	Pozza de la Vega.	1362 77	558 73
<i>Tercera época.—Beneficencia.</i>			
6161	Hospital de San Bernabé.. . . .	1425 66	584 51
<i>Tercera época.—Propios.</i>			
19772	Membrillar.. . . .	110 41	45 26
773	Palenzuela.. . . .	147 88	60 62
774	Villota del Páramo.	1052 93	431 70
775	Villahán de Palenzuela.	44 03	18 04
776	Villoldo.. . . .	323 59	132 66
777	San Nicolás del Real Camino.	130 65	53 55
778	Villasabariago.	19 91	8 15
779	Vertabillo.	503 84	206 56
780	Villasarracino.. . . .	37 47	15 36
781	Santibáñez de Ecla.. . . .	129 80	53 21
782	Quintana de la Vega.	150 55	61 72
783	Husillos.. . . .	181 33	74 34
<i>Tercera época.—Beneficencia.</i>			
6223	Pobres de Villalobón.	149 24	61 18
<i>Tercera época.—Propios.</i>			
20236	Villota del Páramo.	412 83	165 12
237	Calzada de los Molinos.. . . .	109 29	43 71
238	Cobos de Cerrato.. . . .	133 74	53 49
239	Villaumbrales.. . . .	228 90	91 55
240	Quintanilla de la Cueva.	51 82	20 72
241	Villabermudo.. . . .	113 71	45 48
242	Baltanás.	208 76	83 50
243	Torre de los Molinos.	96 66	38 65
244	Villasabariago.	104 71	41 87
245	Antigüedad.	267 50	106 99
246	Villoldo.. . . .	177 08	70 83
247	Valle de Ojeda.	1888 52	755 40
248	Palencia.	15 03	6
249	Vega de Bur.	173 96	69 58
250	Villamuera de la Cueva.	460 48	184 19
251	Manquillos.. . . .	517 71	207 07
252	Palenzuela.. . . .	178 42	71 28
253	Villaescusa de Ecla.. . . .	109 01	43 60
254	Villamorco.. . . .	24 16	9 66
255	Villotilla.	36 24	14 49
256	Prádanos de Ojeda.	114 11	45 63
257	Población de Arroyo.	101 35	40 53

Palencia 27 de Septiembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí y Cos-Gayón.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.--SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Segunda decena del mes de Octubre de 1895.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Pedro García..	Cervatos de la Cueva.	Rústica.	Clero.	3937 repetido	Cervatos de la Cueva.	18	31	Mayo.	1878	11	Octubre.	1895	50	55	15	7
Policarpo Nieto, hoy Florencio Mediavilla.	Valdeolmillos.	Urbana.	"	10238	Valdeolmillos.	17	18	Junio.	"	17	"	"	13	80	16	37
Fernando Gómez.	Becerril de Campos.	"	Estado.	2183	Becerril de Campos.	10	30	Agosto.	1886	14	"	"	40	70	19	218
Gregorio Pérez.	Hijosa.	Rústica.	Clero.	35726 al 29	Hijosa.	9	1	Julio.	1887	15	"	"	100	20	20	22
Jesús Ramos Rodríguez.	Capillas.	"	Estado.	15620 y otros	Boada de Campos.	2	24	Agosto.	1894	"	"	"	100	65	24	85
El mismo.	Idem.	"	"	15645 y otros	Idem.	2	27	"	"	"	"	"	77	10	"	86
El mismo.	Idem.	"	"	15609 y otros	Idem.	2	24	"	"	"	"	"	49	80	"	87
El mismo.	Idem.	"	"	15360 y otros	Idem.	2	25	"	"	"	"	"	90	70	"	88
El mismo.	Idem.	"	"	15629 y otros	Idem.	2	27	"	"	"	"	"	83	05	"	89
El mismo.	Idem.	"	"	15590 y otros	Idem.	2	24	"	"	"	"	"	113	40	"	90
Mariano Fernández.	Cervatos de la Cueva.	Urbana.	"	28939	Cervatos de la Cueva.	20	29	Mayo.	1876	17	"	"	12	55	13	13
El mismo.	Idem.	"	"	28940	Idem.	20	"	"	"	"	"	"	125	"	"	14
Rafael Pérez, hoy Santiago Lorenzo y Tiburcio de Santiago.	Quintanilla de la Cueva	Rústica.	Clero.	3992	Idem.	20	17	"	"	"	"	"	90	"	"	15
El mismo, hoy Juan Núñez.	Cervatos de la Cueva.	"	"	3932 al 37	Idem.	20	7	"	"	"	"	"	50	"	"	16
Narciso Infante, hoy Alejo Crespo.	Becerril de Campos.	"	Propios.	35653	Becerril de Campos.	10	7	Septiembre.	1886	15	"	"	3007	50	22	108
Pedro Crespo, hoy Alejo Crespo.	Idem.	"	"	35654	Idem.	10	10	"	"	16	"	"	905	50	"	111
El mismo, hoy el mismo.	Idem.	"	"	35658	Idem.	10	"	"	"	"	"	"	1807	90	"	112
Estéban Valdeolmillos..	Tariego.	"	"	1929 y 30	Tariego.	5	13	Mayo.	1891	20	"	"	25	70	23	32
Eusebio Díez.	Reinoso.	"	"	1866	Idem.	5	"	"	"	"	"	"	25	70	"	33

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad posible al preinserto anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 28 de Septiembre de 1895.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez instructor de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido. Hago saber: Que el día 12 del próximo mes de Octubre á las once en punto de su mañana tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Cozuelos de Ojeda la venta en pública y simultánea subasta de lo siguiente:

1.º Un linar en término de Cozuelos de Ojeda, donde titulan La Serna, cabida tres celemines, equivalentes á diez y seis áreas y nueve centiáreas; linda Mediodía otro de Pedro García, Sur camino Real, Poniente otro de Manuel Martín y Norte otro de Julian Salvador; tasado en 150 pesetas.

2.º Una tierra en el mismo término, donde llaman Las Matillas, de cabida una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Saliente y Mediodía ejidos, Poniente tierra de Eleuterio Salvador y Norte ejidos; tasada en 75 pesetas.

3.º Una mula de alzada seis cuartas y media, de dos á tres años; tasada en 175 pesetas.

4.º Un macho de la misma alzada y edad; tasado en 175 pesetas.

5.º Un pollino de siete años, de cinco y media cuartas de alzada, pelo pardo; tasado en 77'50 pesetas.

Cuyas dos fincas y ganados pertenecen á Julian Bravo Becerril, vecino de Cozuelos de Ojeda, y se sacan á subasta para hacer pago de los honorarios de su defensa, en causa que se le siguió por el delito de resistencia á los Agentes de la Autoridad, en la cual fué absuelto por la Audiencia provincial de Palencia, la que ha ordenado se hagan efectivos por la vía de apremio; previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo á fin de poder tomar parte en dicha subasta, lo que verificarán previamente, y que por carecer de títulos de propiedad de repetidas fincas, éstos y el otorgamiento de la escritura de venta serán de cuenta del rematante, sin perjuicio del reintegro en su caso; haciéndose constar á los efectos procedentes que los ganados de referencia se hallan en poder del depositario D. Andrés Miguel, vecino de repetido Cozuelos de Ojeda. Dado en Cervera de Río Pisuerga á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Alonso.—El Actuario, José Mancebo.

Auncios particulares.

El día 27 del pasado desapareció de esta Ciudad una perra de raza de las señas siguientes: negra, con una lista blanca desde el cuello al pecho y en las cuatro extremidades las falanjes de los dedos blancas, pelo largo.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Alfonso Sanz, Plazuela del Puente, número 11.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.